

son, por ejemplo, las mantenidas por los occidentales y los mahometanos con respecto al alcohol.

Consciente de ello el autor, tras una introducción en la que nos presenta las características de las principales drogas usadas por los jóvenes y de sus canales de comercialización, da paso a las más diversas opiniones formuladas no sólo por especialistas, sino también por personas no profesionales. Así, junto a sociólogos y psiquiatras, desfilan a través de sus páginas periodistas, directores de colegios, fumadores, traficantes, etcétera.

Desde los más furibundos detractores hasta los defensores más ardientes, esgrimen aquí sus argumentos, permitiendo al lector conocer el amplio abanico de posiciones que sobre este tema puede tomarse, así como las concomitancias y diferencias que entre las distintas sustancias adictivas existen.

En este sentido, podemos decir que la obra resulta desmitificadora, al poner de manifiesto la directa conexión existente entre la defensa del "establishment", de una parte, y las posiciones más duras con respecto a la negación de la legalización de la marihuana, por ejemplo. El hecho de que el uso de las drogas esté fuertemente enraizado en las estructuras ideológicas, culturales, y sobre todo económicas, hace que el proceso de toma de conciencia por parte de una sociedad, respecto de lo que tal utilización pueda suponer, esté revestido la mayoría de las veces de un enmascaramiento respecto de las sustancias consideradas normales (barbitúricos, alcohol, tabaco, en la sociedad norteamericana) y dándose a su vez una actitud de alarma con respecto a otras posiblemente similares (marihuana).

Obra interesante por su forma de plantear el tema a la que hay que achacar, sin embargo, un exceso de localismo, ya que el estudio se realiza en y para la sociedad norteamericana. Hay que señalar, además, el simplismo de algunos de los textos seleccionados y lo repetitivo de los argumentos presentados por varios de los ponentes, con lo que la paciencia del lector llega a iritarse en alguna ocasión.

A pesar de lo anterior, la obra conserva el gran mérito de mantener hasta la última página la pelota en el alero, logrando los efectos desmitificadores que el autor parece haberse propuesto y que son a nuestro juicio su principal aportación.

PAZ ARENAS RODRIGÁNEZ

HANSEN, Uwe: "Die Tatbestandliche erfassung von nötigungsunrecht". Nomos Verlagsgesellschaft. Baden-Baden. 1972. 224 págs. "La estructura de la tipicidad en la coacción".

El autor Uwe Hansen, presentó su tesis doctoral en la Universidad de Hamburgo en 1969 sobre la coacción, siendo publicada como libro en 1972, en donde ampliamente y en nueve capítulos expone la dogmática jurídico-penal, exclusivamente alemana, sobre este delito tipificado en el parágrafo 240 del Strafgesetzbuch —Die Nötigung—. En los últimos

tiempos el estudio de este delito está experimentando un auge muy importante en aquel país. En el capítulo primero se expone, con detalle, la evolución histórica que parte del Landrecht Prusiano de 1794, en donde se tipifica por vez primera, en el párrafo 1.077, II. Se recogen las enseñanzas de Tittman, que fue uno de los primeros estudiosos de este delito juntamente con Karl von Grolman. Se analizan las diversas tipificaciones que ha tenido el delito de coacción hasta llegar al Código penal actual, analizándose las importantes posturas de Welzel y Lange en el Proyecto Alternativo de 1962. El estudio de este delito está despertando también un vivo interés en España, pues la coacción constituye modernamente el recurso jurídico-penal oponible a los numerosos comportamientos agresivos. En el capítulo segundo el autor realiza un estudio del delito de coacción desde el punto de vista del principio de legalidad, oponiéndose a Hellmuth Mayer, que manifiesta que el tipo de este delito vulnera este principio, consagrado constitucionalmente en el artículo 103, número 2 de la Ley Fundamental, dada la redacción del párrafo 240, que dice así: "I. La coacción consiste en obligar a otro antijurídicamente con violencia o por medio de la amenaza con un mal sensible a hacer, omitir, o tolerar. II. Se considera antijurídico el hecho, cuando el empleo de la violencia o la amenaza del perjuicio para el fin pretendido es reprochable. III. La tentativa también se castiga". Hellmuth Mayer era de la opinión de que este tipo era muy amplio y abstracto; el autor del libro que comentamos dice que unos tipos redactados de forma "muy casuística" son impropios de los Códigos penales modernos, el legislador actual tiene que acudir a términos y conceptos, que se forman a través de un proceso de abstracción. En el capítulo tercero, que es el más amplio, el autor analiza las distintas opiniones doctrinales alemanas, en torno al análisis del párrafo 240, II, que dice: "Se considera antijurídico el hecho, cuando el empleo de la violencia o la amenaza del perjudicado para el fin pretendido es reprobable". El autor expone de forma convincente, clara y objetiva, las posturas de Lang-Hinrichsen, Bockelmann, Schaffstein, Welzel, Maurach, Hirsch y Jeschek, entre otros muchos. Para Lang-Hinrichsen el párrafo 240, II es una especialidad de la idea o concepto general de la antijuridicidad, así se puede lograr una restricción del tipo penal de la coacción redactado de forma amplia, gracias a la cláusula general contenida en este párrafo, se puede reducir a sus justos términos un delito tan amplio como es el de coacción. Bockelmann y Schaffstein, son de la opinión de que el legislador alemán en este tipo se ha quitado de encima la tarea que pesa sobre él de declarar o describir objetivamente lo injusto material, pasando o transfiriendo esta tarea al juez, y no podía ser de otra manera, pues en vista de la variedad de situaciones sociales a tener en cuenta, la delimitación de las diversas formas de comportamiento coactivo no se puede llevar a cabo o poseer el mismo carácter que en otros tipos penales. Welzel establece un importante criterio sobre la relación del párrafo II del párrafo 240 con las causas de justificación; cuando una acción típica según el párrafo I, queda cubierta por una causa de justificación, ya no hay que tener en cuenta el párrafo II, pues éste sólo interviene cuando no existe causa

de justificación, entonces se debe comprobar positivamente la antijuricidad, según establece el citado párrafo II. Maurach dice que el legislador, para establecer lo injusto de este delito, puede elegir dos métodos: el primero consiste en el mantenimiento exacto de la regla-excepción. El segundo consiste en que se redacte un tipo abierto pero que en sí no constituya un indicio de antijuricidad, tal como se establece actualmente en el párrafo I, pero logra su contenido de antijuricidad por la siguiente comprobación positiva de la misma —párrafo II—. Hirsón, por su parte, manifiesta que el legislador alemán ha incluido en el párrafo I una descripción de la acción coactiva no suficientemente completa y acabada, sino que por el contrario ha dejado esa tarea parcialmente a la ciencia del Derecho penal y a la Jurisprudencia, a través del párrafo II, al que asimismo considera presente una causa de justificación. Finalmente, Jeschek se opone a la teoría de los tipos abiertos de Welzel, pues el párrafo II prevé un elemento del tipo. El autor Uwe Hansen, como resultado final, una vez que ha efectuado la exposición y crítica de las anteriores opiniones, llega a la conclusión de que el párrafo II del parágrafo 240, forma parte de lo injusto en el delito de coacción. En el capítulo cuarto, el autor examina con detalle la opinión de Roxin sobre lo injusto en el delito de coacción. Roxin, de forma sin duda brillante, ha establecido los siguientes principios: “El principio de la antijuricidad”, (“Das Rechtswichkeitsprinzip”). “El principio de la valoración o ponderación de los bienes” (“Das Güterabwägungsprinzip”). “El principio de la insignificancia” (“Das Geringfügigkeitsprinzip”). “El principio de la preferencia de los medios de coerción que utiliza el propio Estado” (“Das prinzip des Vorrangesstaatlicher Zwangsmittel”). “El principio de la falta de relación” (“Das prinzip des mangelnden Zusammenhangs”) y, por último, el “principio de autonomía” (“Das Autonomieprinzip”). Todos estos principios se extraen del Orden Jurídico y nos ayudan a concretar lo injusto de este delito. Sin embargo, el autor del libro que comentamos, aunque elogia a Roxin, opina que estos principios no resuelven del todo el problema. Efectivamente, tres de los seis principios —el de la antijuricidad, el de la valoración o ponderación de los bienes, y el de la insignificancia— determinan positivamente lo injusto; por el contrario, los tres últimos lo excluyen. Estos principios fallan cuando se pueden aplicar varios de ellos a un supuesto, de forma que uno de estos principios puede afirmar la existencia de lo injusto, mientras que otro la niega. En los capítulos quinto y sexto, el autor establece criterios para establecer lo injusto en el delito de coacción, éstos son la ayuda del concepto del bien jurídico protegido —libertad de la voluntad—, el perjuicio social, o la fórmula medio-fin; sin embargo, según el autor no queda suficientemente precisado lo injusto de la coacción, para ello analiza los diversos actos coactivos que se producen en el seno de la familia, en las relaciones de amistad, en la vida profesional, en el comportamiento superficial —por ejemplo, en el tráfico automovilístico—, en el seno de las asociaciones, o los partidos políticos, etc., etc., y observa que efectivamente se producen lesiones del bien jurídico protegido por la coacción, es decir, a la libertad de la voluntad, produciéndose un perjuicio para la persona, o no existien-

do relación entre el medio y el fin, en estos supuestos, muchas veces la conducta no será típica, pues según el autor se podrá aplicar la adecuación social —*Soziale Adäquanz*—, o el principio de la insignificancia, en cierto comportamientos leves —casos de bagatela—. Otras veces, la conducta coactiva podrá estar simplemente justificada. En el capítulo ocho, el autor analiza en concreto los supuestos de conductas coactivas que están justificadas, con una gran cantidad de ejemplos al respecto. Por último, y finalmente, en el capítulo noveno se estudian distintos comportamientos coactivos dentro del tráfico automovilístico. Así, podemos citar los casos de “bloqueo” de un vehículo que está parado, el “bloqueo” de calles y salidas, especialmente por manifestaciones y huegas sentadas, los impedimentos en los adelantamientos en carretera, los cambios violentos de carril en autopistas y autovías, los frenazos bruscos, los adelantamientos forzosos y los cercamientos de peatones. El libro de Uwe Hansen es el más importante de la doctrina moderna alemana. en cuanto al estudio de la coacción, y aunque el autor no profundiza en el estudio de algunos aspectos, sin duda muy importantes, de este delito, como, por ejemplo, el bien jurídico, el tipo objetivo, es decir, la violencia o fuerza —*Gewalt*— es un libro imprescindible para el conocimiento del delito de coacción.

JUAN FELIPE HIGUERA GUIMERÁ

IVES ROUMAJON: “*Ils ne sont pas nés delinquents*”, París, 386 págs.

La modificación de las ideas dominantes sobre el delito y sobre la pena ha sido desde hace tiempo preocupación de criminalistas, de asociaciones internacionales o nacionales, y alguna tomó la primera línea de esta nota como título y objeto estatutario.

Puede decirse que hoy los penalistas están, más que nunca, de acuerdo sobre su necesidad, en general.

Y más aún los médicos forenses y psiquiatras. Uno de éstos, bien famoso, emprendió la tarea de dar a las prensas el libro que presentamos, denso, rico en experiencias clínicas forenses o penitenciarias de las que extrae, en vivo, sus enseñanzas y conclusiones.

Está dedicado al estudio del criminal, de la llamada delincuencia juvenil (“La infancia llamada culpable os acusa” fue el título de un libro de Odette Philippon, aparecido el año 1949/50, en que se celebró en París el Congreso Internacional de Criminología).

Ya en su madurez, este inquieto y famoso experto internacional, que dio su valiosa aportación a solventes congresos y reuniones internacionales que aún recordamos, concluye como a veces el criminal fue antes aquel niño inocente a quien debilidades, circunstancias del mundo circundante, “los otros”, le empujaron a la delincuencia.

Las confidencias de centenares, millares de jóvenes en Fresnes o en el Centro Vauhallaan, fundado por el autor, cerca de París, el estudio de su personalidad, de “su caso”, desgarrador no pocas veces, le da sobrado material y base para este documentado libro, del que resulta una crítica